

RESOLUCIÓN No. - 237 DEL 2016

( 26 ABR 2016 )

Por la cual se selecciona al Consultor que adquirirá el derecho a suscribir el contrato de Interventoría dentro de la Convocatoria Pública UPME 05-2016

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA-UPME**

En ejercicio de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 18-1315 de diciembre 4 de 2002, modificada por la Resolución No. 18-0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatorias públicas de los Inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional, así como el proceso de selección de la Interventoría que haga el seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Que en virtud de la mencionada delegación, la Unidad de Planeación Minero Energética abrió la Convocatoria Pública UPME 05-2016 en los términos de la Resolución CREG No. 022 de 2001 y sus modificaciones expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, que comprende la "Selección de un Inversionista y un Interventor para el Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Conexión de la Subestación La Enea 230 kV al Circuito San Felipe - La Esmeralda 230 kV."

Que con fecha, 10 de marzo de 2016 se publicó el aviso de prensa por medio del cual se realizó invitación para que los interesados participaran en la Selección del Interventor del Proyecto ya citado.

Que dentro de la Convocatoria Pública UPME 05-2016, adquirieron Términos de Referencia para participar en el proceso de selección del Interventor, la firma (i) **A.C.I. PROYECTOS S.A.S.** (ii) **CONSORCIO SMA-CU** conformado por las empresas **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.** y **CONSULTORES UNIDOS S.A** (iii) **WSP COLOMBIA S.A.S.**

Que el 12 abril de 2016 presentaron ofertas las empresas: (i) **ACI PROYECTOS S.A.S;** (ii) **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.** y (iii) **WSP COLOMBIA S.A.S.**

Que el 13 de abril de 2016, el Director General de la UPME, mediante Memorando UPME 20161140006223 designó los integrantes del Comité Evaluador de las Ofertas presentadas por los oferentes en el proceso de selección del Interventor.

Que se realizó la verificación jurídica y financiera de las Ofertas presentadas por (i) **ACI PROYECTOS S.A.S;** (ii) **CONSORCIO SMA-CU** (iii) **WSP COLOMBIA S.A.S.**

Que los oferentes (i) **ACI PROYECTOS S.A.S;** (ii) **CONSORCIO SMA-CU** quedaron habilitadas jurídica y financieramente.

Que el oferente **WSP COLOMBIA S.A.S** no quedo habilitado legalmente porque la garantía seriedad no cumplió con los requisitos establecidos en el literal en el Literal a) del Numeral 9.1. del Anexo 3 de los DSI, y por lo tanto incurrió en la causal de rechazo señalada en el literal e) numeral 11.4 que al tenor indica:

RESOLUCIÓN No. - - 237 DEL 2016

( 26 ABR 2016 )

Por la cual se selecciona al Consultor que adquirirá el derecho a suscribir el contrato de Interventoría dentro de la Convocatoria Pública UPME 05-2016

*"(...) e) Por no haber incluido en el Sobre con Oferta Técnica la póliza o garantía de seriedad, de la manera como se especifica en el Numeral 9.1. Literal a) (...)"* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que mediante memorando interno UPME 20161530006903 del 21 de abril de 2014, el comité evaluador hizo entrega del informe de evaluación de la Convocatoria UPME 05-2016, señalando el siguiente resultado de la calificación técnica:

OFERENTES	PUNTAJE (PUNTOS)
ACI PROYECTOS S.A.S	985
CONSORCIO SMA-CU	1000
WSP COLOMBIA S.A.S.	Oferta Rechazada

Que a partir de la revisión de las **Ofertas** presentadas y teniendo en cuenta los criterios de evaluación definidos en los **Términos de Referencia** (Anexo 3 de los **Documentos de Selección**), El Comité Técnico presentó los siguientes resultados de la evaluación técnica:

Que los Oferentes **A.C.I. PROYECTOS S.A.S.**, y **CONSORCIO SMA-CU**, junto con el personal propuesto en cada una de las Ofertas, cumplen los requisitos exigidos y superaron el puntaje mínimo para la Oferta técnica (800 puntos), por lo tanto se procede a evaluar la Oferta económica tal como lo señala el numeral 11.2.

Que a la Oferta Económica de **WSP COLOMBIA S.A.S.**, no se le asignó puntaje, teniendo en cuenta el numeral 11.2.2.1 del Anexo 3 de los Documentos de Selección de la Convocatoria Pública UPME 05-2016, indican:

*"(...) Aquella Oferta que haya sido rechazada, por cualquier motivo, no le será tenido en cuenta ninguno de los precios presentados en su Oferta Económica y por lo tanto no se le asignará un valor de Puntaje Oferta Económica (POE), señalándose que ha sido rechazada (...)"* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que la evaluación y asignación de puntaje de las Ofertas Económicas se determinó teniendo en cuenta la TRM del día 15 de abril de 2016 (tercer día hábil siguiente a la presentación de Ofertas), la cual fue \$ **3.000,78**.

Que la suma de los dos últimos dígitos (7 y 8) es impar, lo cual determina que la Metodología de evaluación es la del Menor Valor de las Ofertas presentadas.

Que los resultados de la evaluación económica se presentan en la siguiente tabla:

Oferente	Valor mensual antes de IVA, Pesos COP	Puntaje
ACI PROYECTOS S.A.S	\$ 14.700.000	200
CONSORCIO SMA-CU	\$ 16.539.000	175

Que en conclusión, los Oferentes **A.C.I. PROYECTOS S.A.S.** y **CONSORCIO SMA-CU** cumplen con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (Anexo 3) de los Documentos de

RESOLUCIÓN No. **237** DEL 2016( **26 ABR 2016** )

Por la cual se selecciona al Consultor que adquirirá el derecho a suscribir el contrato de Interventoría dentro de la Convocatoria Pública UPME 05-2016  
Selección de la Convocatoria Pública UPME 05-2016, por lo que teniendo en cuenta la evaluación económica, el orden de elegibilidad es el siguiente:

SELECCIÓN DEL INTERVENTOR	
CONVOCATORIA UPME 05-2016 SAN ANTONIO 230kV	
OFERENTE (S)	PUNTAJE ECONÓMICO
1 ACI PROYECTOS S.A.S.	200
2 CONSORCIO SMA-CU	175

Que los Oferentes **A.C.I. PROYECTOS S.A.S.** y **WSP COLOMBIA S.A.S.**, dentro del plazo otorgado realizaron observaciones al informe de evaluación, conforme se relacionan a continuación:

**A.C.I. PROYECTOS S.A.S** presentó mediante correo electrónico las siguientes observaciones (extraído del correo electrónico):

*"(...) Como se puede observar en el Informe de Evaluación, en ningún aparte del mismo la UPME hace mención a la suma de los últimos dígitos de la TRM oficial publicada por el Bando de la República el tercer día hábil siguiente a la presentación de Ofertas.*

*Ahora bien, si se aplica lo estipulado en el numeral 11.2.2.1. del Anexo 3 de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 05-2016, nos debemos remitir a la TRM del tercer día hábil de la fecha de presentación de Ofertas, siendo éste último el día 12 de abril de 2016, .tenemos como tercer día hábil siguiente el día 15 de abril de 2016, que consultando la TRM oficial publicada por el Bando de la República para ese día, corresponde a \$3.000 y realizando la suma de los dos últimos dígitos, como bien lo indica la UPME en los Términos de referencia, tenemos la siguiente operación:  $O + O = O$ .*

*Toda vez que el resultado corresponde a un número par, el método de selección para la evaluación económica debe ser el No. 2 - MEDIA GEOMÉTRICA, por lo anterior nos permitimos solicitar se dé aplicación a lo estipulado en los Términos de Referencia para la Selección del Interventor, Anexo 3 de los OSI, y se corrija la Evaluación económica del Informe de evaluación..."*

*"(...) De acuerdo con lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de que se corrija el método de selección para la Evaluación de las Ofertas Económicas de acuerdo con lo indicado en el numeral 11.2.2.1 del Anexo 3 de los DSI de la presente convocatoria y se corrija el Informe de Evaluación determinando la Metodología 2 - Media Geométrica como método de Selección, el cual es el que aplica teniendo en cuenta lo anteriormente indicado (...)"*

En tal sentido, el Comité evaluador mediante memorando No 20161530007133 del 25 de abril de 2016 dio respuesta a estas observaciones indicando, respecto a la observación presentada por **A.C.I. PROYECTOS S.A.S**, que:

*"Al respecto se indica, que de acuerdo con el procedimiento del numeral 11.2 del Anexo 3 de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 05-2016, la TRM del 15 de abril de 2016 (tercer día hábil siguiente a la presentación de Ofertas), fue \$ 3.000,78. Por lo tanto, la suma de los dos últimos dígitos (7 y 8) es impar, por lo que la Metodología de evaluación es la del Menor Valor de las Ofertas presentadas."*

Que el oferente **WSP COLOMBIA S.A.S** mediante radicado UPME 20161110018802 presentó observaciones en relación a la no habilitación legal de la oferta, por el no cumplimiento de lo estipulado en el literal a) del numeral 9.1 de los Términos de Referencia en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. - 237 DEL 2016

( 26 ABR 2016 )

Por la cual se selecciona al Consultor que adquirirá el derecho a suscribir el contrato de Interventoría dentro de la Convocatoria Pública UPME 05-2016

*"PRIMERO: es importante aclarar que por un error involuntario de forma, se adjuntó la póliza numero 2649368 expedida el 8 de abril de 2016 en el formato de membrete errado, pero esta esta incluida en la oferta presentada al cierre del proceso UPME 05-2016, se anexa póliza y clausulado en el*

*formato de entidades estatales, entrega que respeta el numeral 9.1 de los términos de referencia ya que no se está cambiando ni el objeto ni el valor asegurado de la misma...".*

*SEGUNDO: en la póliza entregada en el cuerpo de la oferta presentada al cierre del proceso UPME 05-2016 a folio 007-A, reza como beneficiario UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGETICA-UPME Dirección AV Calle 26 No 69D-91 TRR1 ciudad de Bogotá DC NIT 8.30.000282-1 beneficiario que es una ENTIDAD ESTATAL razón por la cual es claro que no está a favor de una entidad particular, como se expuso en la inhabilitación jurídica, adicionalmente porque la póliza fue expedida por LIBERTY SEGUROS S.A identificada con NIT 860.039.988-0 aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se anexa ABC pólizas de cumplimiento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual consta que Liberty es autorizado para la expedición de dichas pólizas.....*

*TERCERO: Manifestamos nuestro desacuerdo en el rechazo de la oferta ya que el numeral 11.4 de los términos de referencia para la selección del interventor es ambiguo pues el título del mismo es "causales de rechazo de los ofertas y requisitos subsanables", pero tácitamente no dice a cual pertenece cada literal, razón por la cual no es correcto rechazar una propuesta que cumple los requisitos necesarios para cumplir y cubrir satisfactoriamente la necesidad de la entidad....."*

En tal sentido, el Comité evaluador mediante memorando No 20161530007133 del 25 de abril de 2016 dio respuesta a estas observaciones indicando, respecto a la observación presentada por WSP COLOMBIA S.A.S, que:

*"De acuerdo con el análisis realizado por la parte jurídica, se aclara lo siguiente: Mediante Resolución MME 180925 de 2003, se delegó en la UPME entre otras la función de adelantar las gestiones administrativas necesarias para la selección del inversionista y los mecanismos de selección del interventor, que corresponden a las condiciones señaladas en el anexo 3 (Términos de Referencia), reglas a las cuales deben someterse no sólo los Proponentes sino la entidad.*

*Es importante aclarar que el mecanismo de las Convocatorias, es un mecanismo especial por medio del cual se seleccionan a los diferentes agentes que participan en la ejecución de proyectos de transmisión de energía eléctrica, por tal motivo, no se rige por las reglas señaladas en la Ley 80 de 1993, o por el Reglamento Interno de Contratación de la UPME adoptado en la Resolución 0036 de 2013, ni su modificatorio Resolución 176 de 2016, que comenzó a regir el 1º de abril de 2016, en el cual la UPME funge como contratista, que no es el caso que nos ocupa. Con fundamento en lo anterior y siendo los Documentos de Selección ley para las partes, se entra a analizar las exigencias allí establecidas respecto a la póliza de seriedad requerida, bajo las siguientes consideraciones:*

*Los Términos de Referencia para la Selección de Interventor en la Convocatoria Pública UPME 05 DE 2016 en su numeral establece: "11.4. Causales de rechazo de las Ofertas y Requisitos Subsanales", determina que serán rechazadas las Ofertas en los siguientes casos:*

*"(...) e) Por no haber incluido en el Sobre con Oferta Técnica la póliza o garantía de seriedad, de la manera como se especifica en el Numeral 9.1. Literal a) (...)". (Subrayado fuera de texto).*

*A su vez el numeral 9.1 señala que la oferta técnica deberá contener:*

*"(...) a) Póliza de seriedad para entidades estatales o garantía de seriedad, expedida por una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a favor de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, NIT 830.000.282-1, por un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES DE*

RESOLUCIÓN No. -- 2 3 7 DEL 2016

( 2 6 ABR 2016 )

Por la cual se selecciona al Consultor que adquirirá el derecho a suscribir el contrato de Interventoría dentro de la Convocatoria Pública UPME 05-2016

*PESOS (\$ 68,000,000) moneda legal colombiana, y con una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación de la Oferta (...)*. (Subrayado fuera de texto).

*De la misma forma en el literal h) de Los Términos de Referencia para la Selección de Interventor se estipula de manera clara, que se consideran subsanables:*

*"(...) La falta de los demás documentos a los que se refiere el Numeral 9.1, distintos a los señalados en el Numeral 11.4, y defectos menores como por ejemplo, errores tipográficos, se consideran fallas subsanables (...)".* (Subrayado fuera de texto).

*Lo anterior significa que el no allegar la garantía en la forma solicitada en el numeral 9.1., constituye causal para el rechazo de la oferta y constituiría violación por parte de la UPME del desconocimiento de las reglas establecidas en el Anexo No. 3 de los TDR Documentos de Selección.*

*La Póliza: No. 2649368 expedida por Seguros Liberty S.A., presentada para el proceso de selección de interventor en la Convocatoria Pública UPME 05 DE 2016, fue expedida a favor de entidades particulares. Para que la póliza sea aceptada, debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos. Por esta razón el hecho de que el asegurado sea la UPME, no sustituye o subsana el hecho de que se haya expedido a favor de Entidades Particulares, cuando debió expedirse a favor de Entidades Estatales como los establecen los TDR. La Nueva póliza presentada sustituye en todo su contenido la presentada anteriormente, es decir se sustituye el objeto, el asegurado, la vigencia, no se trata simplemente de una corrección de error, es una nueva póliza, y en ese sentido, se entiende no presentada en la fecha y condiciones previstas en los TDR."*

Que como consecuencia de las respuestas a las observaciones presentadas al Informe de evaluación, el Comité Evaluador no aceptó las observaciones presentadas por los Oferentes y se mantiene la evaluación jurídica, financiera, técnica y económica realizada el 21 de abril de 2016.

Que en conclusión los oferentes **(i) ACI PROYECTOS S.A.S;** **(ii) CONSORCIO SMA-CU** cumplen con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (Anexo 3) de los Documentos de Selección de la Convocatoria Pública **UPME 05-2016**.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.3 de los TDR, la UPME previo informe del Comité Evaluador y cumplido el plazo de observaciones a dicho informe, se seleccionará como escogido al Oferente que presentó la menor Oferta económica, es decir que haya obtenido el mayor puntaje, siempre que como se indicó anteriormente, haya resultado habilitada la parte técnica (incluye experiencia de los Profesionales y la Metodología).

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección General acoge el resultado presentado por el Comité Técnico evaluador en el cual se determina que la oferta económica presentada por la empresa **ACI PROYECTOS S.A.S.** es la de menor valor y cumple con los requisitos exigidos para realizar la Interventoría del proyecto objeto de la Convocatoria **UPME 05-2016**.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – SELECCIONAR** a la empresa **ACI PROYECTOS S.A.S.** como Consultor para realizar la Interventoría del Proyecto objeto de la Convocatoria Pública **UPME 05-2016** "cuyo valor mensual incluido IVA por concepto de la Interventoría corresponde a la suma de catorce millones setecientos mil pesos m/cte (\$14.700.000)."

RESOLUCIÓN No. **- 237** DEL 2016

( **26 ABR 2016** )

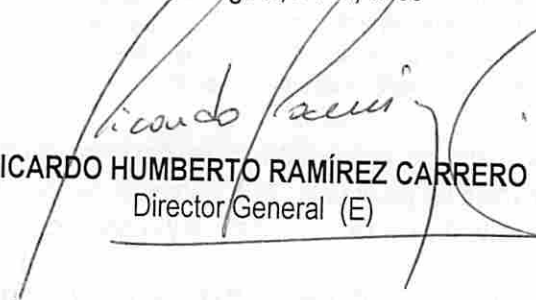
Por la cual se selecciona al Consultor que adquirirá el derecho a suscribir el contrato de Interventoría dentro de la Convocatoria Pública UPME 05-2016

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al representante legal ACI PROYECTOS S.A.S.en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese a los Oferentes no seleccionados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**  
Dada en Bogotá, D. C., a los **26 ABR 2016**

  
**RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO**  
Director General (E)

Preparó: Rubiela Gamboa  
Revisó: María Cristina Lozano  
TRD 110.45.1